Año de 1901 — Miércoles 16 de Octubre — Número 237

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

Señora: Se ha reconocido constantemente la necesidad de completar y unificar las estadísticas oficiales para que den todos los frutos que el Estado y la sociedad deben obtener de las mismas.

Se intentó ya uniformarlas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, cuyo propósito no pudo entonces realizarse enteramente por la falta de un organismo profesional idóneo y por las tendencias centralizadoras de esa disposición.

En la actualidad se han obviado estos inconvenientes, porque dicho organismo existe y funciona con toda regularidad, y porque los medios adoptados en el presente proyecto de decreto para conseguir la unificación, se armonizan con la actual distribución y separación de los servicios estadísticos.

Realizará aquellos fines la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por medio del Cuerpo de Estadística, cuya suficiencia y pericia garantiza el ingreso por oposición y una larga y asídua práctica. La idoneidad de este cuerpo, su reconocido culto á la verdad y el mérito y utilidad de sus trabajos, atestiguan su capacidad para llevar á cabo la obra de la estadística con la perfección que alcanza en los países más adelantados.

La continuación de las oficinas y empleos que ejecutan trabajos estadísticos en los distintos Ministerios, no impedirá que la Estadística general del Reino goce de los beneficios de la unidad, toda vez que la expresada Dirección ampliará, comparará y coordinará los datos que reunan los demás centros; compilará y comentará los resultados de todas las procedencias, y adoptará el método y el tecnicismo recomendados por la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1901. —Señora: Á L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción publica y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará todas las estadísticas oficiales, exceptuando las unidas á servicios ajenos á la Estadística y necesarias para la marcha y cumplimiento de estos.

Las demás dependencias del Estado podrán formar las estadísticas que les están encomendadas actualmente, entendiéndose que esta atribución no restringe la conferida en el párrafo anterior á la expresada Dirección general.

Art. 2.° Las dependencias oficiales que tengan á su cargo la formación de alguna estadística darán conocimiento de los datos que reunan al indicado Instituto, y le remitirán tres ejemplares de los resultados que publiquen, á fin de que este Centro los modifique y amplie si lo estima conveniente, y los uniforme, compare, coordine y ajuste al plan de sus respectivas publicaciones, dando á los mismos todo el valor de aplicación de que sean susceptibles.

Art. 3.° Dicho Centro directivo, además de los trabajos estadísticos que ejecuta actualmente, emprenderá los que considere útiles á los intereses públicos, sociales y científicos, dando á este servicio el desarrollo que permitan los recursos que se concedan al mismo en los presupuestos del Estado.

Art. 4.° La mencionada Dirección unificará, compilará, comentará y publicará oportuna y periódicamente las estadísticas que forma y las procedentes de otros Centros que, á juicio del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes deba publicar.

Art. 5.° Los Jefes de todas las oficinas públicas ya sean del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico, cuantos datos, informes y documentos estadísticos se les pidan.

Dichas oficinas practicarán las investigaciones y llevarán los registros que convengan para reunir y coleccionar noticias estadísticas.

Art. 6.° Se suprime el Negociado de Estadística, que ha venido funcionando hasta hoy en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en su lugar se crea la «Sección de Estadística», la cual abrazará los tres Negociados que siguen:

Negociado 1.°—Estadísticas de la población.

Negociado 2.°—Estadísticas especiales.

Negociado 3.°—Publicaciones estadísticas.

Art. 7.° El objeto de los Negociados de Estadística será el siguiente:

NEGOCIADO 1.°

Censos, movimiento y estadísticas especiales de la población y de las viviendas.—Nomenclátor.—Registro de la población.

NEGOCIADO 2.°

Estadísticas económicas, sociales, morales, literarias y políticas.

NEGOCIADO 3.°

Estadística del territorio, de las grandes ciudades, comparadas, internacionales, y, en general, las no asignadas á los demás Negociados.

Registros de Estadística:

Redacción de:

a) Un diccionario de Estadística.

b) Un resumen de la legislación de estadística nacional y extranjera.

c) Un catálogo de las producciones de Estadística nacionales y extranjeras; y

d) Un registro de los problemas y hechos culminantes y de los progresos de la Estadística.

Cambio interior y exterior de datos y publicaciones, y correspondencia con el extranjero.

Publicaciones estadísticas.

Asuntos relacionados con el material y contabilidad de estadística.

Art. 8.° Será Jefe de la Sección el más antiguo del Cuerpo de Estadística, y de cada uno de los Negociados el Jefe de dicho Cuerpo que nombre el Director general.

Art 9.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno. —María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 278.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas por D. Juan Mercader y Bonaplala, hijo del Arquitecto D. Juan Mercader y Gautier, y en concepto de heredero del mismo, solicitando el abono de cantidades que dice se le adeudaban á este último por los honorarios devengados en los trabajos de levantamiento de planos de cotos arrozales, llevados á cabo en la provincia de Valencia á virtud de lo preceptuado en la Real orden de 10 de Mayo de 1860:

Resultando que en dicha Real orden se dispuso que los gastos que originasen las operaciones necesarias para cumplir aquel servicio habían de ser satisfechos por los propietarios de las tierras arrozales:

Resultando que por otra Real orden dictada en 6 de Noviembre de 1866 se mandó que los dueños de los terrenos de que se trata únicamente abonarían las cantidades correspondientes á la formación de presupuestos proyectos y ejecución de las obras de amojonamiento, apertura de azarbes y salvadaños, quedando á cargo del Estado el satisfacer los honorarios devengados por los facultativos que hubiesen intervenido en dichos trabajos; y

Considerando que las dos Reales órdenes mencionadas son declaratorias de derechos, y habiendo causado estado la de 10 de Mayo de 1860, no ha podido en modo alguno ser modificada en la vía gubernativa por la de 6 de Noviembre de 1866, á tenor de la dotrina que constantemente viene sustentando y aplicando en repetidas sentencias el Tribunal Contencioso administrativo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la enunciada doctrina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se declare en vigor y en toda su fuerza legal la de 10 de Mayo de 1860, y en su consecuencia, que se desestimen las instancias de que se deja hecho mérito; entendiéndose que esta resolución tiene el caracter de generalidad para todos los casos de reclamación que se han hecho y puedan hacerse en adelante respecto al mismo asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Según noticias comunicadas á esta Dirección, han ocurrido algunos casos sospechosos de peste en Glasgow.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta núm. 279.)

RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.

PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
			PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO			
Mezquita	Laguazas	Parroquia de Santa María de Villavieja	N.—Con provincia de Zamora E.—Con provincia de Zamora S.—Con carretera de Villacastín á Vigo O.—Con propiedades particulares	Erica tetralix	500	500
Idem	Sierra	Chaguazoso y Esculqueira	N.—Con fincas de propiedad particular E.—Con fincas de propiedad particular S.—Con reino de Portugal O.—Con monte Pe da Meda de la Gudiña	Idem	1 000	1.000
Idem	Sierra de Campillos	Pereiro y Villavieja	N.—Con Sierra de Villaseco de Viana E.—Con provincia de Zamora S.—Con fincas de propiedad particular O.—Con fincas de propiedad particular	Idem	500	500
Viana del Bollo	Monte Majedo	Lugares de Fornelos de Filloas y de Pradocabalos	N.—Con fincas de propiedad particular E.—Con Sierra de Vales S.—Con Sierra seca de Gudiña y Carracedo. O.—Con rio Combo y propiedades particulares	Idem	200	200
Idem	Monte Testeiro	Pijeiros, Solveira y Villardemilo	N.—Con fincas particulares E.—Con Sierra de Villaseco S.—Con término municipal de Gudiña O.—Con fincas de propiedad particular	Idem	600	600
Idem	Pijarreiras	Fradelo y Fornelos de Filloas	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con montes particulares O.—Con término municipal de Villarino de Conso	Quercus tozza	150	150
Idem	Sierra de Villaseco	Villaseco de la Sierra	N.—Con finca particular E.—Con finca particular S.—Con provincia de Zamora O.—Con Testeiro y los términos de Gudiña y la Mezquita	Erica tetralix	230	230
Villarino	Sierra de Conso y agregados	Villarino de Conso	N.—Con dehesa de Prado de la Mezquita E.—Con propiedades particulares S.—Con término municipal de Castrelo del Valle O.—Con Sierra de Queija de Chandreja	Roble	500	500

Orense 26 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Saturnino Cancio*.

AYUNTAMIETOS

San Juan de Rio

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término en el anterior y último trimestres.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento del día 7 de Julio

No tubo efecto por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión ordinaria del día 14 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior. Se hizo con los maestros de las Escuelas incompletas mixtas el convenio sobre retribuciones y se acordó satisfacer en adelante á cada cual la cantidad concertada por tal concepto.

Se acordó que la Comisión de presupuestos forme el adicional de resultas y refundido para el presente año, y asimismo el ordinario de ingresos y gastos para el siguiente, previas las modificaciones que se introdujeron.

Idem declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo núm. 7 del sorteo para el reemplazo de este año Juan Arias Rodríguez.

Idem nombrar comisionado para verificar el ingreso en Caja de los mozos de dicho reemplazo al Secretario D. Casiano Quevedo.

Las sesiones de 21 y 28 de Julio no pudieron celebrarse por falta de Concejales.

Sesión ordinaria del día 4 de Agosto

Se aprobaron las actas de 14, 21 y 28 del último Julio. Se acordó, que vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, no se proviste por ahora hasta ver si se presenta como aspirante algún licenciado del Ejército, participándose al Ministerio de la Guerra para que la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles anuncie la vacante, que se cubrirá si no hubiese aspirantes de la clase citada.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación dictados en el último trimestre y remitido al Sr. Gobernador para la inserción en el «Boletín oficial».

Idem la cuenta presentada por el Secretario de los gastos que adelantó y le motivó un viaje á Monforte como comisionado para el ingreso en Caja de los reclutas de este año, importante treinta pesetas, que se satisfarán de lo consignado en presupuestos para quintas.

Sesión del día 11 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1900 presentadas á la deliberación del Ayuntamiento, censuradas por el Síndico pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 18 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á las cuentas municipales del último ejercicio, que proponen sean fijadas y aprobadas y se fijaron importantes el cargo 13 032'37 pesetas, la data 11.723'73 pesetas y la existencia 1.308'74 pesetas.

Se acordó fijar al público por quince días los presupuestos municipales adicional y refundido para el presente año y el ordinario para el siguiente y que transcurridos se sometan á la discusión definiva de la Junta municipal.

Las sesiones ordinarias de los días 25 de Agosto, 1.º y 8 de Septiembre no tuvieron efecto por no haberse reunido los Concejales.

Sesión ordinaria del día 15 de Septiembre

Tampoco tuvo efecto por igual circunstancia.

Sesión ordinaria del día 22 de Septiembre

Se aprobaron las actas de las de 18 de Agosto último y siguientes.

Se acordó que para cuando lleguen á vacar Escuelas de asistencia mixta de este Ayuntamiento sean provistas en maestros.

También se acordó se proceda á la distribución á domicilio entre los vecinos de las hojas declaratorias para el padrón de cédulas personales del año entrante, que una vez cubiertas y ratificadas se forme este, exponiéndolo al público por ocho días en el que se incluirá el recargo municipal del 50 por 100 sobre dicho impuesto que se utiliza.

Sesión ordinaria del día 29 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó, que sin variar la riqueza con que figura este Ayuntamiento, se proceda sin levantar mano á la formación de los repartos individuales de territorial tanto por rústica como por urbana para el año próximo, exponiéndolos al público que se encargarán las cuotas con el 16 por 100 para atenciones municipales y que los trabajos de confección correrán á cargo del Secretario de cuyos gastos se reintegrará con lo consignado para ellos en presupuesto. A esta sesión asistieron los individuos de la Junta pericial repartidora.

Junta municipal

Sesión del día 8 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron y dispusieron los medios de hacer efectivo en el año próximo el cupo de conusmos alcoholes y sal con sus recargos según lo dispone el siguiente reglamento del impuesto, fijando el estado de los derechos de cada una de las especies de la tarifa oficial.

Sesión del día 11 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la votación y discusión definitiva de los presupuestos refundido y adicional para este año y el ordinario para el siguiente y se acordó aprobados sin variación y que se remitiesen al Sr. Gobernador civil.

También se acordó nombrar la comisión, que examinando las cuentas municipales relativas al año de 1900, emita dictámen acerca de ellas.

Sesión del día 13 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales dichas, señalando el cargo, data y existencia que arrojan y se acordó entregarlas al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas al Sr. Gobernador civil de la provincia para la definitiva aprobación.

La Corporación municipal en sesión del día de ayer acordó aprobar este extracto y remitirlo al Sr. Gobernador para insertarlo en el «Boletín oficial.»

San Juan de Río 7 de Octubre de 1901.—El Secretario, Casiano Quevedo.—V.º B.º: El Alcalde, Alvino Méndez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que resultando equivocada, en el edicto de esta Alcaldía, inserto en el «Boletín oficial» núm. 230, de 8 del actual, la cantidad que habrá de servir de tipo para la subasta del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos, pues es la de 9.500 pesetas, y no de 9.110; á medio del presente se rectifica el error á los efectos procedentes.

En Celanova á 10 de Octubre de 1901.—Lino Velo.

Muiños

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas por la asistencia á 300 familias pobres, la Corporación y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de 27 de Septiembre último, acordó declarar dicha plaza vacante con el referido sueldo y asistencia de las expresadas familias, y que así se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, y puedan dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde también se hallará de manifiesto las demás condiciones del contrato que será por cuatro años.

Muiños 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Verea

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto por un período de uno á cinco años. El tipo de la subasta es el de 18.819'84 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y se celebrará por el sistema de pujas á la llana en esta Consistorial, el día 20 del actual á las diez, ante la comisión al efecto designada, siendo condición precisa para tomar parte en ella haber consignado previamente en la Caja municipal el depósito reglamentario.

De no presentarse proposición alguna, se anuncia una segunda subasta, la cual se verificará á la indicada hora del día 30 del corriente en el mismo local y con idénticas formalidades que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso el contrato no puede tener mayor duración.

La tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, obran unidos al expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José M. Míguez.

Don Santos Fernández Vidal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, al público.

Hago saber: que la Corporación municipal y Junta de asociados, en sesión extraordinaria de fecha 26 de Septiembre último acordó, entre otras cosas, con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1902, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos durante el término de uno á cinco años; y al efecto se llaman por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, para que concurran á la Casa Consistorial el día 22 del corriente mes y hora de doce de su mañana, á fin de poder encabezarse en la forma y modo que determina el capítulo 25 del vigente Reglamento; en el caso probable de no llevarse á debido efecto los encabezamientos por los gremios, se llevará á cabo la subasta á venta libre por el período de uno á cinco años, señalándose para la primera el 25 del corriente y hora de diez de su mañana por el sistema de pujas á la llana, y de no cubrirse el tipo en esta se abrirá la segunda para el día 4 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial y hora antedicha; de conformidad todo á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, pliego de condiciones y tarifa á que han de someterse los licitadores, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas que se dejan anunciadas habrá de acreditarse por los licitantes el previo depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Carballeda de Valdeorras 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Santos Fernández.

Sarreaus

Desierta por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando el día 21 del corriente, de nueve á once de la mañana en esta Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el día 29 del propio mes, en el mismo local y horas señaladas; y si esta fuese también negativa se procederá á la tercera y última el día 6 del entrante mes de Noviembre en el propio local y á iguales horas, bajo las condiciones que determina el art. 278 del vigente reglamento de este impuesto.

Sarreaus 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

Oimbra

Desierto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de este municipio anunciado para este día en el «Botín oficial» del día 3 próximo pasado, se hace público que la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego unido al expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 19 de los corrientes de diez á doce, en la Casa Consistorial del mismo.

De no resultar admisible proposición alguna previa rectificación de precioc, se anuncia la segunda subasta para el día 29 siguiente, en el propio sitio y hora; y si ésta diese resultado negativo por no haberse presentado proposiciones aceptables, se procederá á la tercera y última subasta en el día 8 del mencionado Noviembre, en el local y hora expresadas, bajo las condiciones que se determinan en el artículo 298 del Reglamento vigente.

Oimbra 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ponciano González.

Don Francisco Losada Casares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villar de Santos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, para cubrir, ó hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Coesistorial de este Ayuntamiento el día 21 del actual y hora de diez de su mañana, ante la respectiva comisión y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría; y en caso que no dé resultado dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día 30 del corriente á la misma hora, con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Igualmente se anuncia, para el caso probable de que las anteriores subastas no den resultado satisfactorio, de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento; tendrá lugar la pri-

mera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego de las mismas que obra en el referido expediente, señalando el dia 12 de Noviembre y horas de diez á doce de la mañana; y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el dia 20 del mismo y horas mencionadas; y si esta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el dia 3 de Diciembre próximo, á las mismas horas, Casa Consistorial y bajo las condiciones que determina el art. 278 del Reglamento vigente del impuesto.

Villar de Santos 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Losada.

Moreiras

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir ó hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el dia 25 del actual y hora de diez de su mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría; y en caso que no dé resultado dicha subasta, se celebrará una segunda y última el dia 5 de Noviembre próximo á la misma hora, con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Igualmente se anuncia, para el caso problable de que las anteriores subastas no den resultado satisfactorio, de arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento; tendrá lugar la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego de las mismas, que obra en el referido expediente, señalando el dia 15 del indicado Noviembre y horas de diez á doce de la mañana, y de no resultar proposición alguna admisible, tendrá lugar la segunda subasta el dia 25 del mismo y horas mencionadas; y si esta fuere también negativa, se procederá á la tercera y última el dia 5 del próximo Diciembre, á las mismas horas, Casa Consistorial, y bajo las condiciones que determina el art. 278 del Reglamento vigente del impuesto.

Moreiras 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Petín

Por término de ocho dias hábiles se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinario, formado por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio último, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año y para que durante dicho término puedan todos los contribuyentes en él comprendidos producir las reclamaciones que consideren justas, se hace público á medio del presente.

Petín 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Don Ignacio González Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que el día 20 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año próximo de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas y recargos autorizados es de 13.806 pesetas 27 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el reglamento vigente de consumos.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento y constan en el respectivo expediente.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que esta se ajudicará á favor del que resulte mejor postor.

En caso que no diese resultado la primera subasta se anuncia otra segunda para el día 27 próximo á la misma hora y en iguales condiciones, con los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento conste en el respectivo expediente.

Y por último si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate se tendrá por anunciada una tercera y última subasta, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la adjudicación, se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo, cuya subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Noviembre.

Petín 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de este municipio sobre los grupos de líquidos, carnes y sal para el próximo año de 1902, por no haber dado resultado los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre, por medio del presente se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar el 23 del corriente de diez á doce en esta Consistorial, ante la respectiva comisión y por el sistema de pujas á la llana. Servirá de tipo la cantidad de 12.262 pesetas 57 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre el mismo y demás recargos, quedando de manifiesto en Secretaría las condiciones y tarifa á que ha de sujetarse la subasta y arriendo consiguiente, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 613 pesetas 13 céntimos, 5 por 100 del tipo fijado, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el arriendo.

En el caso de que por falta de licitadores se declare desierta la subasta de que se trata, se celebrará la segunda en el mismo local el 3 del próximo Noviembre de diez á doce, bajo el tipo y condiciones de la primera y con rectificación de los precios de venta.

San Amaro 13 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Leiro

Por término de quince dias quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos legales, el presupuesto adicional refundido del corriente año y el ordinario para el próximo de 1902.

Leiro 5 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eduardo Soto.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano José Heredia Buzán, de cuarenta años de edad, casado, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, expresándose á continuación sus señas personales; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Mhdrid» comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, núm. seis, con el fin de ser constituido en prisión y prestar indagatoria en sumario que contra el mismo pende por hurto de una cabeza de ganado asnal, verificado en el pueblo de la Caridad, el catorce de Junio del año corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Luis de la Escosura.—D. O. de S. S.ª, Leopoldo Barjacoba.

Señas personales de José Heredia

Estatura regular, bastante moreno, bigote negro y viste zamarra y sombrero planchado.

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Matilde Luisa López Fariñas, de treinta y un años, hija de Manuel y Rosa, soltera, labradora, natural y vecina de Santigoso; estatura regular, color de los ojos y del pelo castaño, del rostro moreno, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado, á fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Orense en el sumario que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones á su convecina Amalia Carril Paradela.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía, que en el caso de tener noticia de ella, se sirvan proceder á su captura y disponer la traslación á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras diez de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez.—D. S. O., Joaquín Rodríguez Blanco.

Agencias ejecutivas

Don Cándido Contreras Franco, auxiliar agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra D. Manuel Barreira, vecino de Feces de Cima por débitos de la contribución urbana, correspondiente á los años de 1896 á 1901, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

Una casa habitación señalada con el número 4, de cincuenta metros cuadrados; que linda derecha Bartolomé Rodríguez, izquierda Manuel Fernández, espalda terenos del deudor y frontis calle: tasada en 40 pesetas.

Se cita por medio del presente edicto al deudor ó sus familias ó quien con derecho se crea para el auto del remate.

Cuya finca radica en el pueblo de Feces de Cima.

La subasta tendrá lugar en la oficina de esta agencia el 27 del corriente mes de Octubre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando despues la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 4 de Octubre de 1901. —El agente, Cándino Contreras.

IMPRENTA DE A. OTERO